

REGLAMENTO (CEE) Nº 3616/89 DE LA COMISIÓN

de 1 de diciembre de 1989

que modifica el Reglamento (CEE) nº 1328/89 por el que se autoriza a Italia para no aplicar en algunas zonas las normas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 1442/88 del Consejo sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1989/90 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1442/88 del Consejo, de 24 de mayo de 1988, sobre la concesión para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 12,

Considerando que, antes del 1 de octubre de 1989, Italia presentó, de acuerdo con el artículo 11 *bis* del Reglamento (CEE) nº 2729/88 de la Comisión, de 31 de agosto de 1988, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1442/88 sobre la concesión, para las campañas vitivinícolas de 1988/89 a 1995/96, de primas por abandono definitivo de superficies vitícolas ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 678/89 ⁽³⁾, una modificación de la solicitud de exclusión de determinadas zonas del ámbito de aplicación de las medidas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 1442/88 a partir de la campaña vitícola de 1990/91; que esta modificación entra dentro de las categorías justificadas en la solicitud anterior que dieron lugar al Reglamento (CEE) nº 1328/89 de la Comisión ⁽⁴⁾, por el que se autoriza a Italia para no aplicar en algunas zonas las normas establecidas en el Reglamento (CEE) nº 1442/88; que una nueva solicitud se refiere a algunas superficies que se beneficiaron de primas de reestructuración y que esta solicitud se ajusta a los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1442/88; que el potencial vitícola corregido del conjunto

de estas zonas resulta inferior al 10 % del potencial vitícola nacional;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1328/89 del siguiente modo:

- 1) En el apartado 3 se suprimen la región « Marche » y las denominaciones de origen correspondientes; en la región « Umbria » se añade la denominación « Colli del Trasimeno »;
- 2) En el apartado 4 se suprimen la región « Umbria » y la denominación de origen correspondiente;
- 3) Se añade al siguiente apartado:
 - 5. Superficies que se hayan beneficiado de una prima de reestructuración del viñedo y hayan necesitado una autorización de nueva plantación o de replantación a partir de la campaña vitícola de 1984/85 en las siguientes regiones:

— Marche. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la campaña vitícola de 1990/91.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 132 de 28. 5. 1988, p. 3.

⁽²⁾ DO nº L 241 de 1. 9. 1988, p. 108.

⁽³⁾ DO nº L 73 de 17. 3. 1989, p. 23.

⁽⁴⁾ DO nº L 133 de 17. 5. 1989, p. 10.